Oficial de guardia y el Comandante del buque, aunque con la obligacion constante de representar lo mas conforme a las circunstancias, fundando su opinion con modestia: bien que el mismo Mayor general procurara que manden las maniobras parciales el Comandante y Oficiales, por lo que interesa a mi servicio y a su propio desempeño ocupar su atencion en objetos de mas entidad.

## ARTÍCULO 16.

Dado a reconocer el Mayor general de la Esquadra, practicara esta diligencia con los Generales subalternos y los Comandantes de los buques por si o por sus Ayudantes generales: del mismo modo asistira a las revistas, formara libro de las ordenes interesantes que diere a nombre de su General, y éste deberá firmarle de tiempo en tiempo. Conservará noticia de los testamentos, inventarios, papeles ó intereses de qualquiera especie que resulten en los buques, para ordenar la oportuna entrega a los legitimos acreedores; y en caso de no haberlo executado durante la campaña, o no tener facilidad para ello, se pondrá todo con claridad a disposicion del Mayor general del Departamento; y para la expedición de estos negocios le concedo la gratificación de reglamento, y la facultad de extraer de la dotacion el numero de Escribientes que el General determine, con el goce de racion y media en dinero sobre la de su plaza efectiva: consideracion que regira igual para los Escribientes de los Avudantes mayores de las Esquadras subalternas o Divisiones de una Armada; pues que los Apostaderos de América d otros destinos constantes dependerán de los reglamentos parciales en ambos puntos.

## ARTÍCULO 17.

En combate asistira al lado de su Ge- tos de sus destinos, si no fueren reser neral para comunicar sus ordenes, darle dos o dexaren de serlo por los sucesos.

los partes del estado de la Esquadra propia y enemiga, y activar sus providencias para atacar a unos y socorrer a otros, segun el estado de la batalla, y segun sea conducente el que tales prevenciones se hagan por señales, é por buques menores de la Esquadra é por botes con Ayudante; y en general esta es la ocasion en que al lado de su Xefe debe el Mayor general desplegar sus luces militares y marineras, su tino y su valor para ayudar a su General, a quien seguira con la Plana mayor que determine el Xefe en los transbordos que se ofrezcan en la misma batalla d otros qualesquiera.

## ARTÍCULO 18.

Los Ayudantes mayores de las Divisiones dependientes del Departamento, en quienes recaiga, o no, por su clase y antigüedad el carácter de segundo Xefe, tendran la misma autoridad declarada para los Mayores generales que no estuvieren condecorados con el caracter de General. pero los Ayudantes ordinarios de las Divisiones, en que sirvan las Mayorfas, so titularan Oficiales de Ordenes, no tendran voz propia de mando, debiendo usar de la del Xefe en todas sus prevenciones de palabra o por escrito; y se valdran de ella para advertir al Oficial de guardia las variaciones de rumbos y aparejos; pero de todas suertes serán respetados como depositarios de la voz del mando, y darles los partes y noticias del estado de los buques y de sus acaccimientos, debiendo así los Mayores generales como los Ayudantes mayores a ordinarios que regentan las Mayorias dar parte al Mayor general de la Armada de entradas y salidas en puertos por medio de estados generales, segun el modelo nuni. 1º, y de quantas ocurrencias tuvieren en las navegaciones y objetos de sus destinos, si no fueren reserva-